PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

Nº 3129.-

DECRETO Nº 10.875.-

QUE ACUERDA LA PENSION MENSUAL DE ₲.3,60.-AL HIJO NATURAL DEL EXTINTO SARGENTO 1º VENANCIO CABAÑAS.-

- - - -

S.3.Nº.....- ASUNCION Noviembre 15 de 1.945.-

VISTOS: el expediente nº2938/42, iniciado en el Ministerio de Guerra y Marina por el Sr. José Oliol Cabañas, en el que reclama la pensión que le corresponde como hijo natural del extinto Sargento 1º Venancio Cabañas, fallecido el día 29 de Julio de 1.934 en "Cañada el Carmen" (Chaco Paraguayo), a consecuencia de herida de guerra; los documentos acumulados en el mismo expediente que justifican haberse llenado los requisito legales pertinentes; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones del Art. 187, Inciso a) de la Ley Orgánica Militar,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.-Acuérdase la pensión mensual de (₲.3,60.-)TRES GUARANIES CON SESENTA CENTIMOS, a don José Oliól Cabañas, en su carácter de hijo natural del extinto Sargento 1º Venancio Cabañas.-

Art.2º.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión desde la fecha del presente Decreto, de acuerdo con el Art.187 de la Ley Orgánica Militar y el Decreto nº 18.324 del 29 de noviembre de 1939.-

Art.3º.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4º.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.-